

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.º 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.º 50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.º 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no police, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excelentísimo Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Vicealmirante D. Patricio Lynch, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, nombrado en esta Corte.

A nunciando previamente el Excelentísimo Sr. Vicealmirante Lynch por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la alta honra de poner en manos de S. M. la carta del Sr. Presidente de la mencionada República que le acredita en la calidad indicada, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: La guerra es un accidente doloroso en la vida de las naciones cultas, y tanto ellas como sus Gobiernos sienten verdadera satisfacción volviendo á sus relaciones normales, que son de paz y amistad.

El Tratado que reanudó los interrumpidos lazos entre Chile y España fué motivo de recíprocas felicitaciones entre ambos Gobiernos, representado el de la República en esa ocasión por su primer Magistrado, y sirviendo de órgano al de S. M., su Ministro en Santiago.

Entre los objetos de mi misión traigo el muy especial de corresponder á esa cordial deferencia, renovando á V. M., á su Gobierno y al pueblo, cuyos altos destinos rige, la expresión de los sentimientos de complacencia con que el Gobierno y pueblo de Chile han visto restablecidas la paz y amistad con España.

Cumplido ese grato deber, dirigiré mis esfuerzos en cuanto de mí dependa, á cimentar la paz y á estrechar la amistad nuevamente reconocidas.

Me alienta la confianza de que obten-

dré fácil éxito en tan noble tarea, merced al ilustrado y alto espíritu que anima á V. M. y á su Gobierno, y á la feliz circunstancia de no existir entre Chile y España sino intereses armónicos que fomentan para prosperidad común.

En nombre del Gobierno y del pueblo de Chile hago votos por la felicidad personal de V. M. y la de su Real Familia, y por el incesante progreso y mayor engrandecimiento de la Nación española.

Tengo el honor de poner en manos de V. M. la carta en que mi Gobierno me acredita cerca del de V. M. con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Vuestra llegada á España y las palabras con que acabáis de anunciarme la misión de que venís encargado por vuestro Gobierno, son para mí motivo especial de satisfacción.

Extinguidas las discordias que dividían á los españoles en los primeros años de mi reinado, nada he deseado tanto después como ver también restablecidas relaciones de concordia y amistad perennes con aquellos hijos de españoles que viven más allá del Atlántico, de quienes han podido separarnos querellas pasajeras, pero con los cuales nos unirá siempre un indisoluble afecto fraternal. Por vuestra parte me aseguraréis que estos son los sentimientos del pueblo de Chile, y pronto veréis vos mismo que los compartes de igual manera el pueblo español y mi Gobierno.

De lo primero da ya claro testimonio la elección hecha de vuestra persona como representante de la República de Chile, porque aparte de vuestras altas prendas, os han hecho acreedor á particular consideración y simpatías entre los españoles las demostraciones con que en ocasión reciente habéis honrado los restos de algunos de los marinos sepultados lejos de la patria.

Agradezco, Sr. Ministro, los votos que me presentáis por la felicidad de mi Familia y del pueblo español, y á ellos corresponde sinceramente deseando con todo mi corazón la prosperidad de la República de Chile.»

Terminada la recepción oficial, el Excelentísimo Sr. Vicealmirante Lynch presentó á S. M. el personal que compone su misión, y después de pasar á ofrecer el homenaje de sus respetos á S. M.

la Reina, se retiró con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar á su Presidente para que presente á las Cortes un proyecto de ley dando facilidades á las Diputaciones provinciales de Granada y Málaga con el objeto de levantar fondos á fin de ayudar eficazmente á la reparación de la riqueza urbana destruída por los terremotos.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Á LAS CORTES.

Uno de los medios eficaces de acudir al alivio de los grandes desastres producidos por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga puede ser el uso del crédito debidamente hecho por sus Diputaciones con el apoyo y la garantía del Estado á fin de auxiliar las reparaciones de la riqueza urbana destruída.

La suscripción nacional abierta por el Real decreto de 2 de Enero, los demás donativos de la caridad y las diferentes medidas ya adoptadas por el Gobierno llevarán consuelos á los pueblos y á las familias, proporcionando albergues provisionales; facilitando recursos contra la miseria, dando medios de trabajo en las obras públicas, reparando las pérdidas de las cosechas almacenadas y de la fortuna mobiliaria desaparecida, aunque desgraciadamente no ha de alcanzar la magnitud de los socorros por cuantiosos que sean á la grandeza del infortunio.

Aparté de esa primera y más inmediata obra de reparación habrá que atender á la de las fincas urbanas que han sufrido destrucción total ó desperfectos considerables, y para este objeto podrá ser conveniente el empleo del crédito en los términos y con las condiciones y garantías que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de

S. M., tengo la honra de proponer á las Cortes en el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales de Granada y Málaga podrán levantar fondos hasta por la cantidad de 2 millones de pesetas cada una, con el exclusivo objeto de prestar auxilios para la reparación de la riqueza urbana destruída por los terremotos y con arreglo á lo prescrito en los artículos siguientes.

Art. 2.º Al pago de los intereses y de la amortización de las cantidades que adquirieran en virtud de esta ley, se atenderá con el producto de recargos extraordinarios sobre la contribución territorial y la industrial que cada una de las dos Diputaciones queda facultada para acordar, y al que no podrá darse en ningún caso otra aplicación.

Tendrán además estas obligaciones la garantía directa del Tesoro público.

Art. 3.º Para la validez de los acuerdos de las Diputaciones, sobre el establecimiento de los recargos y sobre la adquisición de fondos, será necesaria la autorización previa del Ministerio de la Gobernación, que sólo la dará despues de asegurarse de que quedan suficientemente dotados con los primeros los intereses de amortización de los últimos.

Art. 4.º Se autoriza al Banco Hipotecario de España para que pueda contratar con las Diputaciones el suministro de fondos con una amortización de 50 años, y con la expresada garantía del Tesoro público.

Art. 5.º La Hacienda recaudará los recargos extraordinarios sobre la territorial y la industrial que se establezcan en virtud de esta ley, y satisfará directamente los intereses y la amortización.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación dictará todas las disposiciones necesarias para asegurar el debido empleo de los fondos realizados.

Madrid 7 de Enero de 1885.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Real orden

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Gobierno del Banco de España, atendiendo siempre á los intereses públicos y si-

guiendo sus tradiciones, ha acordado contribuir con la suma de 125.000 pesetas por el Banco y por todas sus dependencias en las provincias, para la suscripción nacional abierta con objeto de remediar las desgracias causadas por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Pero entendiendo que no basta aportar donativos para socorrer tamañas necesidades, sino que es conveniente atender de una manera especial á la acumulación de fondos, á su movimiento y distribución para que lleguen oportuna y rápidamente á su destino, también ha acordado el Consejo poner el Banco á disposición del Gobierno para ocurrir á tan aflictiva situación, prestándose gratuitamente, así en sus oficinas centrales como en todas sus sucursales, á recibir, situar y distribuir los fondos que á tan benéfico objeto se destinen.

Por acuerdo del Consejo de gobierno tengo la honra y la satisfacción de participarlo á V. E., esperando las órdenes que para su ejecución se sirva dictar el Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1885.—Excelentísimo Sr.—El Gobernador, Francisco de Cárdenas.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En su vista, S. M. se ha servido disponer:

1.º Que se den las gracias en la *Gaceta* al Banco de España por su patriótico donativo.

2.º Aceptar con especial estimación la oferta del referido establecimiento de prestarse gratuitamente, así en sus oficinas centrales, como en todas sus sucursales, á recibir, situar y distribuir los fondos que á tan benéfico objeto se destinen, teniéndolos á disposición de los Gobernadores de las provincias á que el donativo se refiere, y quedando abierta desde luego la suscripción nacional en todas las sucursales y por todos los Comisionados del referido Banco.

3.º Encargar además á los Gobernadores de las indicadas provincias que al constituirse las Juntas á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 2 del actual, incluyan precisamente como Vocales de las mismas á los Directores de las sucursales y Comisionados del Banco de aquellas provincias.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1885.

ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación

Diputación provincial.

MES DE NOVIEMBRE.—AMPLIACIÓN AL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la ley orgánica Provincial de 2 de Octubre de 1877 se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas.	Cénts.
Existencia de lo que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	4.468	72
Productos de las rentas y censos de la provincia.....		
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....		
Idem de donativos, legados y mandas.....		
Idem de repartimiento provincial.....	11.890	60
Idem del recargo sobre la sal común.....		
Idem del ramo de Instrucción pública.....		25
Idem del id. de Beneficencia.....		
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	14.943	80
Idem de arbitrios especiales.....		
Idem de recargos extraordinarios.....		
Idem de empréstitos.....		
Idem de enajenaciones.....		
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	3.028	20
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....		
Idem de reintegros.....		
Movimiento de fondos.....		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....		
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		
TOTAL CARGO.....	19.412	52

DATA.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Sección primera del Presupuesto.						
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—Administración provincial.						
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial.....						
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....						
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....						
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....						
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....						
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....						
CAPITULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas.....						
Idem por el servicio de bagajes.....						

Satisfecho por gastos de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....

Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....

Idem por id. de calamidades públicas.....

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....

Idem por gastos de reparación y conservación de las travías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....

Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo.....

Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....

Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....

Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados.....

Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....

Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de Justicia.....

CAPITULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....

Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....

Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....

Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....

Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....

Idem por id. de la Biblioteca provincial.....

Idem por id. del Museo provincial.....

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....

Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.....

Idem por id. de las Casas de Misericordia.....

Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....

CAPITULO VII.—Corrección pública.

Satisfecho por gastos de cárceles.....

Idem por id. de Establecimientos penales.....

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.....

Segunda sección.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundación y construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....

Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....

Tercera sección.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del pre-

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Satisfecho por gastos de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....						
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....						
Idem por id. de calamidades públicas.....						
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....						
Idem por gastos de reparación y conservación de las travías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....						
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo.....						
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....			4.762	81	4.762	81
CAPITULO IV.—Cargas.						
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....						
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....						
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados.....						
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....						
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de Justicia.....						
CAPITULO V.—Instrucción pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....						
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....						
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....						
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....						
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....						
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....						
Idem por id. del Museo provincial.....						
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	1.558	32			1.558	32
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.....			3	158	3	158
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....						
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....						
CAPITULO VII.—Corrección pública.						
Satisfecho por gastos de cárceles.....						
Idem por id. de Establecimientos penales.....						
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase.....	200				200	
Segunda sección.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.						
Satisfecho por gastos de fundación y construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....						
CAPITULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....						
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....						
CAPITULO III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....						
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....						
Tercera sección.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del pre-						

	PERSONAL. Pesetas, cént.	MATERIAL. Pesetas, cént.	TOTAL. Pesetas, cént.
supuesto anterior pendiente de pago en 31 de Diciembre de 1884.....			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....		3 000	3.000
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....			
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria a los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....			
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1884 a 1885.....			
TOTAL DATA.....	1.558'32	11.121'47	12.679'49

RESUMEN.

Importa el cargo.....	19.412'52
Idem la data.....	12.679'49
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.....	6 733'03

Madrid 15 de Diciembre de 1884.—El Depositario, Francisco Agustín.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º.—El Presidente, Romera.

Comisión provincial.

Sesión de 31 de Diciembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Gutiérrez Salamanca.—Sevillano.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión a las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Desestimar la instancia de Saturnino Crespo y Herrera, pidiendo se le expida copia certificada del informe evacuado por esta Comisión en el recurso de alzada interpuesto por el gremio de vaqueros, contra los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de esta Corte, levantando la suspensión de la cobranza de un impuesto.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de Torrelodones, correspondientes al año económico de 1879 a 80.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Becerril de la Sierra.

Los propietarios contribuyentes por riqueza inmueble en este término municipal que hayan tenido alteración en la suya respectiva, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones expresivas en término de quince días, con el fin de poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para 1885-86.

Becerril de la Sierra 5 de Enero de 1885.—El Alcalde, Fernando de la Rubia.

Cadalso.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de

la Sierra del común de estos vecinos, se anuncia para una segunda subasta el día 8 de Enero próximo venidero, a las diez de su mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cadalso 29 de Diciembre de 1884.—El Teniente Alcalde, Martín Sánchez.

Garganta.

Formadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes a los ejercicios económicos de 1870 a 71, al 1873 a 79, ambos inclusive, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días siguientes a la fecha, en cuyo plazo cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Garganta 29 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Quintín Herranz.—El Secretario, Ruperto Rubio.

Talavera de la Reina.

A las once de la mañana del domingo 18 del presente mes, se celebrará subasta pública en el local que fué Secretaría, sito en la plaza de la Constitución de la ciudad de Talavera de la Reina, para la venta de 871 álamos negros, secos, puntisecos, goterosos y pipados de la Alameda de recreo destinada a paseo público, inmediata a la misma ciudad, y los cuales se hallan divididos de nueve porciones ó cuarteles, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Talavera de la Reina 4 de Enero de 1885.—El Alcalde, Justiniano Luengo.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra D. Felipe de Ez-

narro y Montejano, por insultos a la Autoridad, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 19 del actual, señalando el día 19 del próximo Enero y hora de la dos y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Antonio Gómez y Gómez, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 30 de Diciembre de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza a Don Francisco Vernier, natural de Montetmart, departamento de Drome, en Francia, viudo de Doña Elisa Contuvier y Greffe, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, para conceder ó negar con arreglo a la ley su consejo a su hijo D. Adriano Vernier y Contuvier, para el matrimonio que proyecta con Doña Antonia Ballina y Ruiz; con apercibimiento de que si no comparece en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda, sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 5 de Enero de 1885.—Eliás Sáez. 9

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza a Antonio Sánchez, natural de Terradillos, provincia de Salamanca, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, para conceder ó negar con arreglo a la ley su consejo a Catalina Martínez Sánchez y Miguel, para el matrimonio que proyecta con Juan Roldán y Alonso; con apercibimiento de que si no comparece en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda, sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 29 de Diciembre de 1884.—Eliás Sáez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. José Espinosa y García Franco, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza a D. Francisco Martínez Aldecoa,

que ha vivido en la calle de Olid, núm. 3, bajo, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, a responder a los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y detención de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid a 3 de Enero de 1885.—José Espinosa.—Por mandado de S. S., Juan P. Pérez.

Congreso.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pablo Martín Moratino, hijo de Alfonso y de Julia, difuntos, natural de Cabezón, partido judicial de Valladolid, de 28 años de edad, soltero, vendedor, conocido por Paulino Méndez Pérez (a) *Mel Hombres*, que vivió en la calle de la Escuadra, núm. 10, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término expresado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a la prisión celular de esta Corte a mi disposición, pues así lo ha acordado la indicada causa.

Dada en Madrid a 3 de Diciembre de 1884.—Gregorio Vicent.—P. S. M., por mi compañero Morales, Agapito Gil Manrique.—Es copia.

Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en causa que se halla instruyendo por estafa contra Carlos Santa María García, se cita por medio de la presente a D. Juan Ramos y D. Pedro Taracido, inspectores de vigilancia en esta capital, sin que ahora pertenezcan a dicho cuerpo ni se sepa su domicilio ó paradero, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que ésta sea inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de que presten una declaración en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1885.—El actuario, Cabrero de Frutos.

Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Palacio, se cita y llama a Cesáreo Magro Arias, vecino que se dice ser de esta Corte y habitante en

el paseo de Areneros, núm. 12, cuarto bajo, natural de Jadraque, provincia de Guadalajara, de estado casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia y Escribanía del refrendatario, de una á tres de la tarde, para prestar declaración en la sumaria que se sigue con motivo de la lesión que sufre, ocasionada en el cuartel de la Montaña el día 27 de Noviembre último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado se anuncia por el presente en Madrid á 2 de Enero 1885.—V.º B.º=Calzas.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán Aguado.

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fidel Valdaliso, de 32 años de edad, hijo de Bráulio y de María, natural de Santerbas, empleado, cesante, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 16 días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre falsificación y estafa, seguida contra él y otros varios; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar por su rebeldía. Encargo á todas las Autoridades del Reino, que caso de ser habido el Fidel Valdaliso, procedan á su captura, poniéndolo á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 2 de Enero de 1885.—Miguel Calzas.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Universidad.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á Justa Torano Escobio, hija de José y de Vicenta, natural de Sebares, partido de Infesto, provincia de Oviedo, vecina de esta Corte, soltera, de 26 años de edad, que vivió en la calle de San Vicente, núm. 13, segundo, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, nariz aguileña, boca regular, cara larga, color moreno, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se sigue por abandono de una niña; previniéndola que si no comparece dentro del indicado término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de la mencionada Justa Torano Escobio, y la trasladen á la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1884.—José González.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en el sumario incoado con motivo de las lesiones causadas á Rafael Albiol y Ortiz, natural de esta Corte, de edad de 39 años, viudo de Flora del Castillo y que habitó en la calle Particular, núm. 1, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita y llama al referido Rafael Albiol, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia; previniéndole que si no lo verifica en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=El Sr. Juez, José González.—El Escribano, Manuel Viejo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don José Espinosa y García Franco, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Quintín de Vega Mayo, de 24 años, soltero, jornalero, natural de Rodanillo, provincia de León, cuyo paradero se ignora, para que el día 14 de Enero próximo, á las dos de su tarde, comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, piso segundo de la izquierda, á fin de que preste declaración en juicio verbal de faltas pendiente por lesiones inferidas á dicho Vega; apercibiendo que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=Monroy.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don José Espinosa y García Franco, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, por el presente se cita, llama y emplaza á Amalia Soriano Candela, de 20 años, casada con Pedro Jeune, natural de Madrid, que habitó en la calle del Grafal, núm. 11, piso cuarto, para que el día 14 de Enero próximo, á las dos de su tarde, comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, 1, segundo izquierda, á prestar declaración en juicio de faltas por lesiones inferidas á la misma por su citado esposo; apercibiendo que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=Monroy.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, se cita y llama á Dolores Ruiz Fernández, de 17 años, soltera, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en término del tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, número 1, segundo izquierda, á fin de poderla notificar la sentencia recaída en juicio de faltas contra la misma, por desobediencia y falta de respeto á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=Monroy.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don José Espinosa y García Franco, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Faustina González y González, de 35 años, viuda, natural de Fuenlabrada, provincia de Madrid, y á su hija Agustina Martín González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 14 de Enero próximo, á las dos de su tarde, comparezcan en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo izquierda, á fin de que presten declaración en juicio de faltas pendiente contra las mismas por malos tratamientos; bajo apercibimiento de que si no comparecen le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=Espinosa.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don José Espinosa y García Franco, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Andrés Garrido Pío Gullón, de 28 años, soltero, natural de la Coruña, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que el día 14 de Enero próximo, á las dos de su tarde, comparezca en este Juzgado, Esparteros, 1, segundo, á prestar declaración en juicio de faltas contra el mismo por escándalo con embriaguez; apercibiendo que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=Monroy.—El Secretario, Mariano Ordás.

Latina.

Por providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina y encargado del Registro civil del mismo, se cita y llama á D. Francisco Alvarez, que habitaba con fecha 4 de Julio último en la calle de la Arganzuela, 19 y 21, para que comparezca en este Juzgado en el término de ocho días, á fin de practicar una diligencia que le interesa.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del interesado.

Madrid 3 de Enero 1885.—V.º B.º=Casimiro Pérez García.—Por su mandato, José Rodríguez.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Santiago Ocaña, Juez municipal de esta villa de San Martín de Valdeiglesias é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente edicto se hace saber que por Vicente Fernández Lago y Eu-

logio Ampuero Ferosmel, vecinos de Cenicientos, casados, propietarios, de edad de 48 años, se ha presentado escrito á este Juzgado solicitando se les incluya en el libro del censo electoral del distrito y sección á que corresponde el pueblo de su vecindad.

En su vista, por providencia dictada con esta fecha, constando por los documentos presentados la justificación que previene el art. 22 de la vigente ley electoral, he acordado publicar dicha pretensión por edictos por término de 20 días, para que puedan presentarse en oposición las personas que se crean con derecho á ello.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 30 de Diciembre de 1884.—Santiago Ocaña.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez Real.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 18 de Noviembre último, para proceder á la práctica de las diligencias preparatorias y el justiprecio de los terrenos que deben ser expropiados al objeto de ampliar hasta 65 metros la calle de Romero Robledo, situada en el barrio de la Moncloa de esta Corte, y terminado el plazo legal para las reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta cuyos particulares se hicieron público en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, fecha 11 de Diciembre último, se previene á los propietarios de los terrenos que deben ser expropiados y que según la reclamación nominal que obra en el expediente resultan ser Don Antonio Feijóo, D. Francisco Yagüe y D. Federico Espinós, que en el improrrogable término de ocho días deberán comparecer ante esta Dirección general, designando el perito que á cada uno ha de representar en las operaciones de medición y valoración que deben llevarse á efecto; apercibiendo que en caso contrario se entenderá que se conforman con el perito que nombre la Administración, con arreglo á los artículos 20 y 21 de la ley de expropiación forzosa.

Madrid 7 de Enero de 1885.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadorniga.

Décimo cuarto tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á la venta en pública licitación de un caballo clasificado por desecho de este tercio, á las diez de la mañana del día 13 del corriente, en el patio del cuartel que ocupa la fuerza del mismo en el barrio de Salamanca, se hace presente por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 1.º de Enero de 1885.—El Capitán, Ruano Teruel Gallardo.

Factoría de Subsistencias militares de Alcalá de Henares.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediata consumo verificadas en la indicada decena.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase de artículo.	Cantidad. Hectólitro	PRECIO de la unidad. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
26	Hijos de B. García.....	Alcalá...	Trigo...	300	16 62	4.986
26	Merino Hermanos.....	Idem....	Sal.....	4 qm.	6 50	26
27	D. Guillermo Sol.....	Idem....	Cebada..	300	9 01	2 712
						7.724

Alcalá de Henares 31 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.—El Administrador, José Coello.